ISSN 0124-0552

REGISTRO DISTRITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

AÑO 56
NÚMERO 7380
4 · MARZO · 2021

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN DE 2022

SECRETARÍA DE HACIENDA - IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N° DDI-003456

(2 de marzo de 2022)

Por medio de la cual se establece el el mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de algunos de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá.

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 13 y 16 -1 del Decreto Distrital 807 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, lo cual apareja el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos; austeridad, eficiencia, optimización del uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Así mismo en cumplimiento de dichos principios se incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que dentro de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes del Distrito Capital, se encuentra la presentación y pago de las declaraciones tributarias y la remisión de información exógena, respecto de las cuales es necesario disponer de medios tecnológicos que faciliten al contribuyente el diligenciamiento de las declaraciones y/o el respectivo pago.

Que mediante las Resoluciones 40733 de 2017 y 1381 de 2018, se implementó el mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, las cuales fueron unificadas en un solo cuerpo mediante la Resolución 33705 de 20 de junio de 2018

Que los artículos 13 y 16-1 del Decreto Distrital 807 de 1993 disponen que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, formularios que pueden ser diligenciados por el propio contribuyente o por la Administración Tributaria Distrital y que *"El Director Distrital de Impuestos podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento".*

Que el artículo 17 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 4° del Decreto 362 de 2002, establece:

> **Artículo 17. Declaraciones que se tienen por no presentadas.** Las declaraciones del impuesto al consumo sobre la producción nacional de cervezas, sifones y refajos; del impuesto de delineación urbana, del impuesto de espectáculos públicos, de las sobretasas a la gasolina motor y ACPM, del impuesto de loterías foráneas y de retenciones de los impuestos distritales, se tendrán por no presentadas en los casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional y cuando no contengan la constancia del pago.
>
> La declaración del impuesto sobre vehículos automotores se tendrá por no presentada cuando no contenga la constancia de pago y en los casos

consagrados en los literales a, b y c del artículo 580 y artículo 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

La declaración del impuesto predial unificado se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional y cuando se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, salvo que corresponda a predios urbanizables no urbanizados y a los predios rurales. En el evento en que se omita o se informe equivocadamente la dirección del predio, la administración podrá corregir sin lugar a sanción algunos errores de dirección, si se informaron correctamente los datos de cédula catastral y/o matrícula inmobiliaria y no existe acto administrativo definitivo de sanción o aforo. Para efectos del impuesto predial unificado la dirección del predio se entenderá como la dirección de notificación del contribuyente, salvo que éste informe una dirección de notificación diferente.

La declaración del impuesto de industria y comercio e impuesto de avisos y tableros, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los artículos 580 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo. Por constancia de pago se entiende la cancelación total de los valores correspondientes a impuestos, retenciones, anticipos y sanciones liquidados en la declaración, así como el total de los derechos e intereses por mora que se hubieren causado al momento de la presentación de la declaración.

Que ante la ocurrencia de contingencias que impidan o dificulten el cumplimento de las obligaciones tributarias a que se refiere la presente resolución, resulta necesario implementar las acciones que aseguren el cumplimiento de las mismas.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital desde el 21 al 28 de febrero de 2022 y no se recibieron comentarios de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Articulo 1. MECANISMO PRINCIPAL DE DECLARACIÓN Y/O PAGO. La autoliquidación y/o pago virtual, es el mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de los siguientes tributos, administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá:

a. Impuesto predial unificado,

b. Impuesto sobre vehículos automotores,

c. Impuesto de industria y comercio, avisos y tableros,

d. Impuesto de delineación urbana,

e. Impuesto de publicidad exterior visual,

f. Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos,

g. Sobretasa a la gasolina.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo aplica para las declaraciones de retención y el pago de los anticipos a que haya lugar, así como para las correcciones por menor y mayor valor.

Articulo 2. Herramientas. La Secretaría de Hacienda de Bogotá, dispondrá de herramientas virtuales en la página de internet de la entidad www.shd.gov.co, así como de las aplicaciones móviles para el cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Articulo 3. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos ajenos al obligado tributario, no haya disponibilidad de los servicios virtuales dispuestos por la Administración Tributaria Distrital o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al obligado tributario cumplir en forma virtual y oportuna sus obligaciones formales y sustanciales, no se aplicarán la sanciones de extemporaneidad y de mora establecidas en los artículos 61 y 66 del Decreto 807 de 1993, siempre y cuando la declaración virtual o la información requerida, se presente a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el obligado deberá remitir a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Articulo 4. Declaraciones y pagos virtuales: Son aquellos que se diligencian y efectúan a través de la página de internet de la Secretaría Distrital de Hacienda o de las aplicaciones móviles que se dispongan para este fin.

Articulo 5. Declaraciones y pagos mixtos: Son aquellos en los que la declaración y/o corrección se presenta virtualmente pero el pago se realiza de forma presencial a través de las diferentes entidades bancarias autorizadas para este fin.

En estos casos, la declaración diligenciada virtualmente solo se entenderá presentada el día que se realiza

el pago total y oportuno de la obligación tributaria, so pena que la declaración se entienda por no presentada, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 362 de 2002. Vencido el plazo establecido por la Secretaría de Hacienda Distrital para declarar y pagar oportunamente el tributo, sin que se haya efectuado el pago total respectivo, la declaración diligenciada virtualmente se anulará automáticamente.

Parágrafo 1. El pago total de las declaraciones extemporáneas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su diligenciamiento virtual, so pena que la declaración se entienda por no presentada, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 807 de 1993, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 362 de 2002. Vencido el término señalado, sin que se haya efectuado el pago total respectivo, la declaración diligenciada virtualmente se anulará automáticamente.

En ningún caso el diligenciamiento de la declaración virtual suspenderá la causación de intereses y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo no aplica para las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ni para el impuesto predial unificado.

Articulo 6. Declaraciones y pagos mixtos en los Impuestos de Industria y Comercio, avisos y tableros y predial unificado: Los contribuyentes de estos impuestos podrán presentar virtualmente las declaraciones y/o sus correcciones sin perjuicio de efectuar el pago de las mismas en un momento posterior.

Articulo 7. Declaración y pago de entidades públicas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º del Acuerdo 671 de 2017, las entidades públicas tanto nacionales, como departamentales y distritales deberán cumplir con el deber formal de declarar, y con la obligación sustancial de pago mediante el uso del mecanismo electrónico de declaración y pago dispuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Articulo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 33705 de 20 de junio de 2018 con sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

ORLANDO VALBUENA GÓMEZ
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

DECRETO LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO

DECRETO LOCAL N° 001
(3 de marzo de 2022)

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2022".

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO (E).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que según los establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: *"Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde Local".*

Que el parágrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, dispone que …*"Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministritos, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)"*

Que existe un saldo de apropiación disponible en los rubros de gastos de funcionamiento O212020200701030471347 "Servicio de seguro obligatorio de SOAT" por valor de $ 1.706.800; O212020200701030571354 "Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción" por valor de $ 8.411.066; y O212020200701030571359 "Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P." por valor de $11.000.000; los cuales pueden ser utilizados para fortalecer rubros necesarios para el desarrollo de la gestión institucional.

Que, en consecuencia, dichos recursos serán adicionados a los rubros O21202020070103010271311 "Servicios de seguros de vida individual" por valor de

$ 3.052.685, O212020200701030571351 “Servicios de seguros de vehículos” por valor de $ 9.275.401, y O212020200701030571355 “Servicios de seguros generales de responsabilidad civil” por valor de $8.789.781, dichas adiciones le permitirán a la Administración Local dar cumplimiento al desarrollo de su misionalidad, amparando los intereses patrimoniales, así como los bienes que estén bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y control, o por los que pueda ser legalmente responsable, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	CONTRACREDITO
O2	**Gastos**	**$ 21.117.866**
O21	**Funcionamiento**	**$ 21.117.866**
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	**$ 21.117.866**
O21202	**Adquisición de diferentes activos**	**$ 21.117.866**
O2120202	**Adquisición de servicios**	**$ 21.117.866**
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	$ 21.117.866
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	$ 21.117.866
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	$ 21.117.866
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	$ 1.706.800
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	$ 1.706.800
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	$ 19.411.066
O212020200701030571354	Servicios de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	$ 8.411.066
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.	$ 11.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS		**$ 21.117.866**

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de funcionamiento de la vigencia fiscal 2022 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
O2	**Gastos**	**$ 21.117.866**
O21	**Funcionamiento**	**$ 21.117.866**
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	**$ 21.117.866**
O21202	**Adquisición de diferentes activos**	**$ 21.117.866**
O2120202	**Adquisición de servicios**	**$ 21.117.866**
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	$ 21.117.866
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	$ 21.117.866
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social deafiliación obligatoria)	$ 21.117.866
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	$ 3.052.685
O212020200701030102	Ediles	$ 3.052.685
O21202020070103010271311	Servicios de Seguros de vida individual	$ 3.052.685
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	$ 18.065.182
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	$ 9.275.401
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	$ 8.789.781
TOTAL CREDITOS		**$ 21.117.866**

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distritales de Hacienda, de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, LEGAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA REALIZAR EL TRASLADO PRESUPUESTAL DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO.

En relación con el proceso de traslado presupuestal solicitado, a continuación, se exponen la justificación de orden técnico y económico por los cuales es prioritario realizar el traslado presupuestal a los rubros O21202020070103010271311 "Servicios de seguros de vida individual", O212020200701030571351 "Servicios de seguros de vehículos", y O212020200701030571355 "Servicios de seguros generales de responsabilidad civil".

Que el parágrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, dispone que … *"Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministritos, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales)"*

Que existe un saldo de apropiación disponible en los rubros de gastos de funcionamiento O212020200701030471347 "Servicio de seguro obligatorio de SOAT" por valor de $ 1.706.800; O212020200701030571354 "Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción" por valor de $ 8.411.066; y O212020200701030571359 "Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P." por valor de $11.000.000; los cuales pueden ser utilizados para fortalecer rubros necesarios para el desarrollo de la gestión institucional.

Que, en consecuencia, dichos recursos serán adicionados a los rubros O21202020070103010271311 "Servicios de seguros de vida individual" por valor de $ 3.052.685, O212020200701030571351 "Servicios de seguros de vehículos" por valor de $ 9.275.401, y O212020200701030571355 "Servicios de seguros generales de responsabilidad civil" por valor de $8.789.781, dichas adiciones le permitirán a la Administración Local dar cumplimiento al desarrollo de su misionalidad, amparando los intereses patrimoniales, así como los bienes que estén bajo su responsabilidad, custodia, cuidado y control, o por los que pueda ser legalmente responsable, así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

De conformidad con lo anterior, se realizarán los siguientes contra créditos y créditos en el presupuesto de la entidad:

CONTRACREDITOS

CODIGO	NOMBRE	CONTRACREDITO
O2	**Gastos**	**$ 21.117.866**
O21	**Funcionamiento**	**$ 21.117.866**
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	$ 21.117.866
O21202	**Adquisición de diferentes activos**	$ 21.117.866
O2120202	**Adquisición de servicios**	$ 21.117.866
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	$ 21.117.866
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	$ 21.117.866
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	$ 21.117.866
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	$ 1.706.800
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	$ 1.706.800
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	$ 19.411.066
O212020200701030571354	Servicios de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	$ 8.411.066
O212020200701030571359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida N.C.P.	$ 11.000.000
TOTAL CONTRACREDITOS		**$ 21.117.866**

CREDITOS

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
O2	**Gastos**	**$ 21.117.866**
O21	**Funcionamiento**	**$ 21.117.866**
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	$ 21.117.866
O21202	**Adquisición de diferentes activos**	$ 21.117.866
O2120202	**Adquisición de servicios**	$ 21.117.866
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	$ 21.117.866
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	$ 21.117.866
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	$ 21.117.866
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	$ 3.052.685
O212020200701030102	Ediles	$ 3.052.685
O21202020070103010271311	Servicios de Seguros de vida individual	$ 3.052.685

CODIGO	NOMBRE	CREDITO
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	$ 18.065.182
O212020200701030571351	Servicios de seguros de vehículos automotores	$ 9.275.401
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	$ 8.789.781
TOTAL CREDITOS		**$ 21.117.866**

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Proyectó: Natalia Andrea Centeno – Profesional de Presupuesto FDLT
Revisó: Carolina Suarez Profesional Especializada 222-24
Luz Dary Ayala Palacio Contratista –Despacho

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIÓN DE 2022
SECRETARÍA DE HACIENDA - IMPUESTOS DE BOGOTÁ
RESOLUCIÓN N° DDI-003456
Por medio de la cual se establece el el mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de algunos de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá.....1

Sector Local

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DECRETO LOCAL N° 001
"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2022"......3

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital